

**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las veinte horas del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortez Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Trigésima Primera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00927118, misma que refiere a: "permisos de construcción del año 2018 a partir del 01 de enero, así como todos los que estén vigentes del año 2017." (sic);
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00970818, misma que refiere a: "Solicito los Curriculum vitae de el personal que tenga la categoría de coordinador jefe de departamento y director, así como de todos los regidores de ese ayuntamiento." (sic);
- VI. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00971918, misma que refiere a: "1) solicitud permiso de construcción de la obra de 3 niveles en construcción en la calle 26 entre 35 y 37. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O." (sic);
- VII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00971218, misma que refiere a: "Por este medio solicito el cargo y area de adscripción de la C. Reyna Isabel Clemente Custodio, ex candidata a Presidenta Municipal de Tacotalpa, Tabasco. fecha de ingreso y salario neto que recibe Mensual. Así como todos los recibos de pago y la documentación curricular" (sic);
- VIII. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00972018, misma que refiere a: "Solicito Cargo y Nombramiento de la C. Maribel Hernández, y todos los recibos de pago firmados del 1ro de enero 2018 a la presente fecha, de la misma manera solicito todos los oficios firmados por la C. Maribel Hernández" (sic);
- IX. Clausura de la Sesión.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Trigésima Primera Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00927118, misma que refiere a: "permisos de construcción del año 2018 a partir del 01 de enero, así como todos los que estén vigentes del año 2017." (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, para lo cual envió tabla con los datos solicitados.

No obstante, dicha información ostenta datos personales, por lo que, se le otorgó vista a este Comité de Transparencia, a efectos que se confirmara la clasificación parcial de dicha información.

En ese tenor, del análisis de la información que se tiene a la vista, se observa que contiene los siguientes datos personales:

1. Nombre del Solicitante
2. Domicilio del Solicitante

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Es por ello, que los datos contenidos en la tabla de referencia, forman parte del patrimonio personal de un particular, entonces no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera parcial la tabla enviada por el área poseedora, únicamente en lo que hace a los datos de Nombre del Solicitante y Domicilio, por lo que, se ordena a la Unidad de Transparencia, la generación de la versión pública correspondiente.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifica como parcialmente confidencial la tabla enviada por el área poseedora para atender la solicitud de información 00927118, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de la misma, debiendo notificar al particular, por la vía elegida para tales efectos.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00970818, misma que refiere a: "Solicito los Curriculum vitae de el personal que tenga la categoría de coordinador jefe de departamento y director, así como de todos los regidores de ese ayuntamiento." (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Administración, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que los curriculums vitae contienen los siguientes datos personales:

Fecha de Nacimiento	Correo Electrónico
Domicilio	Teléfono
Estado Civil	Antecedentes Laborales
CURP	RFC
Lugar de Nacimiento	Nombre del Padre
Nombre de la Madre	Nombre de la Esposa
Nombre de los Hijos	Teléfono Celular
Tipo de Sangre	Membresías
Afiliaciones	Número de Cartilla
Sexo	

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio informativo personal de los servidores públicos, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera parcial los curriculum vitae enviados por el área poseedora, únicamente en lo que hace a los datos enlistados con anterioridad.

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, misma a pesar de ser servidores públicos, gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los documentos antes reseñados contienen información confidencial que debe clasificarse como tal, relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como parcialmente confidenciales los curriculum vitae enviados por el área poseedora, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante a través del medio que haya elegido para dichos efectos, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como parcialmente confidenciales los curriculums vitae enviados por el área poseedora, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos, citando la liga que dirija al portal en donde también deben publicarse.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00971918, misma que refiere a: "1) solicitud permiso de construcción de la obra de 3 niveles en construcción en la calle 26 entre 35 y 37. 2) Licencia de construcción. 3) Supervisor de los trabajos. 4) Responsiva del director responsable de obra. 5) Planos validados por un Corresponsal o D.R.O." (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que envió la información de referencia.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información solicitada y enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que:

La obra a la que hace referencia en la solicitud el particular, es de naturaleza privada, es decir, en su realización no están comprometidos recursos públicos de ninguna índole, por lo que, la obra no pertenece a ninguna inversión municipal bajo la tutela del Ayuntamiento de Tenosique.

Al respecto, esta autoridad municipal, únicamente interviene conforme a las facultades concedidas en el artículo 29, fracción XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mismo que establece:

"Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

(...)

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;"

Sobre dicha base, es importante precisar que los únicos documentos que son generados por este sujeto obligado en cumplimiento a dicha fracción, son la solicitud del trámite de licencia o permiso de construcción y la licencia o permiso de construcción, en virtud que los anexos que se solicitan para este tipo de obras, son generados por los solicitantes de los permisos y son costeados con sus propios recursos y no con recursos públicos.



En tal virtud, se considera que con excepción de los marcados con los incisos y 1 y 2 en la solicitud, los demás documentos son personales y deben ser clasificados como confidenciales al carecer del consentimiento de su titular para difundir tales documentos.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio personal de un particular, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera total, los documentos solicitados a excepción de los establecidos en los incisos 1 y 2 de la solicitud, respecto de los cuales, este Comité analizará la información contenida en los mismos, a efectos de ordenar la generación de la versión pública correspondiente, conforme a lo siguiente:

En el documento denominado "Licencia de Construcción", se observan datos personales, a saber:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono
 - Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble
- Datos Particulares
- Nombre y firma del particular (mediante los cuales consta que recibió la licencia)

En el documento denominado "Solicitud del Trámite", se observan los siguientes datos personales:

- Datos del Solicitante
 - Nombre
 - RFC
 - Domicilio
 - Colonia
 - Municipio
 - Telefono
- Datos del Predio
 - Calle
 - Número oficial (actual)
 - Colonia
 - Código Postal
 - Teléfono
 - Propietario
- Datos de la Escritura
 - Datos de inscripción de la escritura del bien inmueble

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, misma que gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que

para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante tal documento, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como totalmente confidenciales, todos los documentos requeridos por el particular, con excepción de los marcados con los incisos 1 y 2 de la solicitud informativa, mismos que son parcialmente confidenciales, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos.

VII. En desahogo del punto séptimo del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00971218, misma que refiere a: "Por este medio solicito el cargo y área de adscripción de la C. Reyna Isabel Clemente Custodio, ex candidata a Presidenta Municipal de Tacotalpa, Tabasco. fecha de ingreso y salario neto que recibe Mensual. Así como todos los recibos de pago y la documentación curricular" (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Administración, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados (currículum y recibos de pago).

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma, este Comité de Transparencia advierte que contienen los siguientes datos personales:

CURRICULUM VITAE	RECIBOS DE PAGO
Fecha de Nacimiento	RFC
Domicilio	Número de Afiliación
Estado Civil	
CURP	
Lugar de Nacimiento	
Teléfono Celular	
Teléfono	
RFC	
Sexo	
Correo Electrónico	

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio informativo personal de los servidores públicos, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera parcial los curriculums vitae y recibos de pago enviados por el área poseedora, únicamente en lo que hace a los datos enlistados con anterioridad.

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, mismos que a pesar de ser servidores públicos, gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los documentos antes reseñados contienen información confidencial que debe clasificarse como tal, relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como parcialmente confidenciales los curriculums y recibos enviados por el área poseedora, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante a través del medio que haya elegido para dichos efectos, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como parcialmente confidenciales el curriculum y los recibos de pago enviados por el área poseedora, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos, citando la liga que dirija al portal en donde también deben publicarse.

VIII. En desahogo del punto octavo del orden del día, referente a la Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información marcada con el folio del Sistema Infomex 00972018, misma que refiere a: "Solicito Cargo y Nombramiento de la C. Maribel Hernández, y todos los recibos de pago firmados del 1ro de enero 2018 a la presente fecha, de la misma manera solicito todos los oficios firmados por la C. Maribel Hernández" (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección de Administración, misma que otorgó respuesta en los términos del requerimiento informativo, advirtiendo incluso de la existencia de datos personales en los documentos solicitados.

En esa virtud, la Unidad de Transparencia, otorgó legal intervención a este Comité a efectos de analizar la totalidad de la información enviada por el área poseedora. Del análisis de la misma este Comité de Transparencia advierte que contienen los siguientes datos personales:

NOMBRAMIENTO	RECIBOS DE PAGO
RFC	RFC
Fecha de Nacimiento	Número de Afiliación
Dirección	
Ciudad	
Teléfono	
Sexo	
Edad	
Estado Civil	
Cuenta ISSET	

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



Es por ello, que los documentos aludidos, al referirse al patrimonio informativo personal de los servidores públicos, no pueden ser revelados, a no ser que sean solicitados por su titular, quien a través de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, previa identificación y autenticación de la personalidad con la que actúa; cuestión que en la especie no acontece.

Sobre esa base, procede clasificar como confidenciales, de manera parcial los recibos de pago y el nombramiento enviados por el área poseedora, únicamente en lo que hace a los datos enlistados con anterioridad.

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto los documentos que nos ocupan son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos, deben ser protegidos del escrutinio público, en virtud que permiten identificar a una persona en particular, y revelar con esto datos específicos de los bienes que dicha persona posee.

Los datos antes enlistados, forman parte del patrimonio informativo de la persona a la que identifican, mismos que a pesar de ser servidores públicos, gozan de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse, en la modalidad de datos confidenciales.

La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los documentos antes reseñados contienen información confidencial que debe clasificarse como tal, relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

En consecuencia, se clasifican como parcialmente confidenciales los recibos de pago y el nombramiento enviados por el área poseedora, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, observando en todo momento los Lineamientos que para el efecto emitió el Sistema Nacional de Transparencia, debiendo notificar al solicitante a través del medio que haya elegido para dichos efectos, aunado a la presente Acta.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de manera solemne se declara que se clasifican como parcialmente confidenciales los recibos de pago y el nombramiento enviados por el área poseedora, por lo que la Unidad de Transparencia deberá generar la versión pública de los mismos, las cuales deberán notificarse al particular, por la vía elegida para tales efectos.

IX. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veintidós horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE	PRÉSIDENTE	INTEGRANTE
 L. A. E. GABRIEL ALBERTO CORTEZ DÍAZ	 L.AE. MIGUEL ANGEL DE JESUS PAZ MEDINA	 C. DULCE MARÍA MOSQUEDA MOSQUEDA